

## INFORME SOBRE CALIDAD SANITARIA DE LAS AGUAS DE BAÑO DE ANDALUCÍA AL INICIO DE LA TEMPORADA DE BAÑO 2024

El Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de Carácter Marítimo, normativa de carácter autonómico en materia de aguas de baño, determina en su Capítulo IV de información a las personas usuarias, en el artículo 12.1, la obligación de elaborar y hacer público un Informe sobre la situación sanitaria de las aguas y zonas de baño marítimas de Andalucía, antes del inicio de cada temporada.

El mencionado Decreto atañe exclusivamente a aguas de baño marítimas, sin embargo, el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, no hace distinción en cuanto al tipo de agua de baño. Por tanto, desde de la temporada de baño 2010 se ha incluido en los informes sanitarios periódicos la información disponible sobre la calidad de las aguas de baño continentales.

En el desempeño de sus competencias, con objeto de dar cumplimiento a esta norma legal, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo elabora y hace público el presente: **Informe sobre calidad sanitaria de las aguas de baño de Andalucía al inicio de la temporada de baño 2024**

### 1.-NORMATIVA

La actual legislación integra objetivos sanitarios y ambientales, otorgando, además, un papel fundamental a la información al público. Desde el punto de vista sanitario incide en la protección de la salud humana, y desde el punto de vista ambiental persigue la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, complementando el marco de actuación comunitaria en el ámbito de política de aguas.

En este sentido, el Real Decreto 1341/2007 establece disposiciones para:

- Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño para garantizar su calidad, con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.
- Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.
- El control y clasificación de las aguas de baño.
- La gestión de la calidad de las aguas de baño.
- El suministro de información al público sobre la calidad de las aguas de baño.

La participación y coordinación de todas las administraciones públicas, de carácter autonómico (sanitaria, ambiental e hidráulica) y local, con competencias en diversos aspectos que inciden en las aguas y zonas de aguas de baño, es fundamental para garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos. También es esencial para que sea posible facilitar durante la temporada de baño, al público interesado, información sobre las playas y la calidad de las aguas de baño. Así, independientemente de las actuaciones singulares de cada una de las administraciones con competencias en la gestión de las aguas y zonas de baño, y a la vista de la normativa, se consideran, responsabilidades y competencias compartidas, las siguientes:

- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de aguas.
- Adopción de las medidas de gestión sectorial pertinentes.
- Aportación de información al público.



FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	03/06/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX88X2YNESRAP3HALRBXUEXZ8K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En la norma se hace clara diferenciación entre las competencias y actuaciones que se deben realizar en las playas y en las aguas de baño. Se insta a garantizar en las playas condiciones de limpieza adecuadas, carteles con información sobre las características de la playa y vigilancia de puntos de vertido cercanos para evitar riesgos a las personas usuarias. La Consejería de Salud y Consumo no ostenta competencias en las materias citadas, por tanto, sus actuaciones se circunscriben exclusivamente a las aguas de baño.

Los parámetros vigilados en las aguas de baño son:

- Parámetros analíticos obligatorios: Enterococos intestinales y Escherichia coli.
- Parámetros de inspección visual: transparencia del agua, presencia de medusas, presencia de residuos alquitranados, de cristal, plástico, madera, caucho, materias flotantes, etc, presencia de sustancias tensoactivas, de restos orgánicos u otros residuos que puedan afectar a la salubridad de las aguas de baño, así como el resto de parámetros que la autoridad competente considere necesarios.
- Parámetros ambientales circunstanciales: macroalgas, cianobacterias y fitoplancton marino.

Además de la normativa señalada anteriormente habrá que cumplir lo dispuesto en la **Decisión de ejecución de la Comisión** de 27 de mayo de 2011, que establece, en virtud de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, **un símbolo para informar al público de la clasificación de las aguas de baño y de cualquier prohibición o recomendación que afecte a éstas.**

## 2.-CENSO DE AGUAS DE BAÑO

El Real Decreto 1341/2007 requiere determinar para cada temporada de baño, el censo de aguas de baño, y su remisión antes de fin de marzo de cada año a la Comisión Europea a través del Ministerio de Sanidad.

En el censo correspondiente a la temporada 2024 se han realizado las siguientes modificaciones:

- Altas:
  1. Nuevo PM en la zona de baño marítima Playa Tres piedras la Ballena de la provincia de Cádiz y una subdivisión de una zona de baño marítima en tres nuevas denominaciones en la provincia de Cádiz.
  2. Nueva zona de baño marítima playa Aculadero -Puerto Sherry con un PM en la provincia de Cádiz
  3. División de la Zona de baño marítima Playa Venta del Bancal- Ventanicas en dos zonas de baño cada una con un PM en la provincia de Almería.
  4. Nueva zona de baño Continental denominada Río Guadalimar Siles con un PM en la provincia de Jaén.

El censo actual está formado por 300 zonas de baño y 380 puntos de muestreo, sobre el que se realiza la Vigilancia Sanitaria de Aguas de Baño de Andalucía.



FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	03/06/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX88X2YNESRAP3HALRBXUEXZ8K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3.-INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante la temporada de baño las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proporcionar información sobre **la calidad de las aguas** y de las zonas de aguas de baño. Corresponde a la Consejería de Salud y Consumo:

- Elaborar el informe de calidad sanitaria de las aguas de baño al inicio de la temporada (1 de junio).
- Realizar, a partir del 1 de junio, los informes quincenales de calidad sanitaria de las aguas de baño marítimas y continentales durante la temporada de baño, en base a los resultados analíticos e incidencias sanitarias recogidos periódicamente por la ejecución del Programa Anual de Actuaciones.
- Difundir los informes de calidad sanitaria de las aguas de baño mediante los medios y tecnologías adecuadas.

Los informes que periódicamente emita la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en temporada de baño, estarán disponibles para las personas usuarias y público interesado en la página web de la Consejería de Salud y Consumo:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/entornos-saludables/salud-ambiental/paginas/zonas-bano.html>

Por otro lado, en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño, los Ayuntamientos, con la información propia y la facilitada por el resto de administraciones y organismos públicos con competencias en la materia, deben facilitar al público la información descrita en la normativa, que será con carácter general:

- Descripción de la zona y agua de baño e infraestructuras disponibles en la zona.
- Clasificación vigente de las aguas de baño.
- Grado de cumplimiento de los requisitos de calidad para el baño de las aguas durante la temporada, basado en los resultados facilitados por la Consejería de Salud y Consumo.
- Información sobre situaciones de contaminación de corta duración, en su caso.
- Prohibición temporal de baño o recomendación de no bañarse, si es el caso.
- Información sobre situaciones de incidencia, en su caso.
- Plan de limpieza de la playa.
- En caso de prohibición permanente información de que las aguas de la zona afectada han dejado de considerarse aguas de baño, indicando los motivos.
- Indicación de fuentes para obtener una información más completa.

#### Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño: NÁYADE

El Ministerio de Sanidad, cuenta con un sistema de información nacional de aguas de baño, denominado NÁYADE, desarrollado mediante una aplicación informática que le da soporte. El acceso al sistema en Internet se realiza a través del portal del Ministerio. Los organismos implicados en el sistema son: administración sanitaria, administración local, organismos de cuenca y administración ambiental.

Avda. de la Innovación, n.º 5, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csac@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	03/06/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX88X2YNESRAP3HALRBXUEXZ8K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A los efectos de información pública el sistema dispone de un portal abierto a la ciudadanía, habilitado para el acceso libre, donde actualmente se puede consultar información relativa a:

- Temporada de Baño 2024.
- Informes Técnicos.
- Buzón del Ciudadano.
- Otra información de Interés.

#### 4.-EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE BAÑO

No se realiza una calificación puntual de la calidad de un agua de baño, sino que se realiza una evaluación basada en los resultados analíticos obtenidos en las últimas cuatro temporadas de baño. Cada año, con la serie de datos obtenida durante la temporada de baño, más las tres temporadas anteriores, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica evalúa la calidad de cada una de las aguas de baño censadas, y a raíz de esta evaluación, se clasifican las aguas de baño anualmente. En aplicación de la normativa, la calificación de las aguas se expresará como “Insuficiente”, “Suficiente”, “Buena” y “Excelente”, si bien en los puntos de muestreos nuevos, la clasificación todavía no es posible debido a que las aguas de baño se han identificado recientemente y todavía no se dispone de un conjunto completo de muestras. La clasificación se puede llevar a cabo tan pronto como se obtengan 16 muestras, hasta entonces, se consideran "no clasificadas", pero se controlan durante la temporada de baño.

Las autoridades sanitarias deben, en todo momento, proporcionar información a la ciudadanía del grado de cumplimiento de los requisitos de calidad. En este sentido, y con carácter quincenal, a partir de 1 de junio, la Consejería de Salud y Consumo facilitará información del grado de cumplimiento de la calidad de las aguas de baño considerando:

- Los datos obtenidos en el ejercicio de la vigilancia sanitaria de la calidad de las aguas de baño en años anteriores.
- Los resultados analíticos quincenales que se vayan obteniendo durante la actual temporada de baño.
- Las tendencias de comportamiento de las aguas percibidas a través de los resultados microbiológicos, su evolución y valoración.
- Las posibles incidencias detectadas en las inspecciones.
- Aquella otra información suministrada por la administración local y/o ambiental.

Con estas consideraciones, y efectuada la valoración sanitaria, la Consejería informará sobre la calidad de cada una de las aguas de baño de Andalucía, indicando su aptitud para el baño, y en su caso, informando sobre recomendaciones o prohibiciones de baño.

#### 5.-INFORME DE CALIDAD

La información proporcionada se encuentra desglosada por provincias en el caso de las aguas de baño marítimas, mientras que en el caso de aguas de baño continentales se ha optado por incluirlas todas en un sólo documento. En todos los casos se presenta el siguiente contenido:

Avda. de la Innovación, n.º 5, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csac@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	03/06/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX88X2YNESRAP3HALRBXUEXZ8K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Denominación de cada una de las aguas de baño censadas a efectos de vigilancia sanitaria, enmarcadas en los municipios a los que pertenecen.
- Denominación de los puntos de muestreo establecidos.
- Clasificación sanitaria de las aguas de baño de cada uno de los puntos de muestreo durante el periodo 2020-2023.
- Calidad de las aguas de baño, durante la segunda quincena de mayo de 2024, por ser la correspondiente al presente informe.
- Incidencias detectadas en las aguas de baño, según las inspecciones realizadas durante la mencionada quincena.

Jorge Guillermo del Diego Salas  
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Avda. de la Innovación, n.º 5, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csac@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	03/06/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX88X2YNESRAP3HALRBXUEXZ8K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	